



# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
DIPUTACION REGIONAL  
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958  
IMPRENTA REGIONAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1983

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC.: PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVII

Viernes, 6 de mayo de 1983. — Número 57

Página 639

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

CIRCULAR NUMERO 21

#### Normas sobre acampadas

Próxima la temporada estival y ante el incremento que las actividades al aire libre (marchas, campamentos y albergues juveniles, campings y acampadas libres) vienen experimentando, se hace preciso recordar las normas que el Decreto 2.253/74, de 20 de julio, y la O. M. de 28 de julio de 1966, modificada por el Real Decreto 2.545/82, de 27 de agosto, establecen para el ejercicio de las citadas actividades.

A) Campamentos, albergues, colonias y marchas juveniles.—Su autorización es competencia de la Delegación General del Gobierno; la información sobre la documentación a presentar deberá recabarse en la misma.

B) Campamentos de turismo. La autorización de apertura es competencia del Consejo de Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección Regional de Turismo.

C) Acampadas libres.—No requieren autorización formal de ninguna autoridad, pero sí autorización escrita del propietario del terreno, estando limitadas a un máximo de 3 tiendas, 10 personas y 3 días de estancia en el mismo lugar. Las distancias entre grupos de 3 tiendas serán, como mínimo, de 500 metros, quedando prohibida toda acampada que no reúna estas condiciones o que estén situadas a menos de 1 kilómetro de algún camping o de nú-

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

<b>Delegación General del Gobierno en Cantabria</b>	
Circulares números 21 y 22. Normas sobre acampadas y celebración de espectáculos taurinos .....	639
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander .....	640
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ...	642

#### JUNTAS ELECTORALES

Junta Electoral Provincial de Cantabria .....	642
---	-----

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Regional de Cantabria .....	642
Ayuntamiento de Liendo ...	643
Ministerio del Interior .....	644
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander, Santoña y Calatayud ...	644

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	645
-------------------------------	-----

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Hazas de Cesto, Santa María de Cayón, Limpias, Puente Viesgo y Ruiloba .	646
---	-----

cleos urbanos o lugares concurridos.

No podrá instalarse ningún campamento en los siguientes lugares:

a) En terrenos situados en ramblas, lechos de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquellos que por cualquier causa resulten insalubres o peligrosos.

b) En un radio inferior a 150 metros de los lugares de captación de aguas potables para el abastecimiento de poblaciones.

c) A menos de 500 metros de monumentos o conjuntos histórico-artísticos legalmente declarados.

d) En las proximidades de industrias molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2.414/61, de 30 de noviembre.

e) Y, en general, en aquellos lugares que por exigencias de interés público estén afectados por prohibiciones, limitaciones o servidumbres públicas establecidas expresamente mediante disposiciones legales o reglamentarias.

Las infracciones serán denunciadas preferentemente y a través de la Guardia Civil ante la Dirección Regional de Turismo o ante esta Delegación General del Gobierno, según se trate de propietarios de terrenos que consientan o exploten la acampada o de campistas ilegales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 25 de abril de 1983.  
La delegada general del Gobierno,  
Alicia Izaguirre Albiztur. 714

### DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

CIRCULAR NUMERO 22

#### Normas sobre celebración de espectáculos taurinos

Ante la proximidad de la temporada taurina, en que es tradicional en los pueblos y municipios de esta región la celebración de distintos festejos populares, entre los que cabe destacar los espectáculos taurinos, esta Delegación General del Gobierno, ante las anomalías

Artículo 8.º Comisión Paritaria. — La Comisión Paritaria se compondrá de un presidente, un secretario y cuatro vocales; de éstos últimos, dos serán empresarios y otros dos trabajadores. Por la representación empresarial actuarán como vocales titulares el presidente de la Asociación de la Prensa y el secretario de la misma, y como suplentes el director de «Hoja del Lunes» y un vocal de la Junta Directiva de la Asociación de la Prensa. Los vocales representantes de los trabajadores y técnicos, en calidad de titulares, serán don Feliciano Vega Carriles y don Elisardo Higuera Pérez, y como suplentes don Manuel Camus Ares y don Gabriel Muñoz Puente.

Artículo 9.º No repercusión en precios.—Ambas representaciones declaran que los aumentos retributivos pactados no tendrán repercusión alguna en el precio de venta del periódico.

Artículo 10.—Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

Cláusula transitoria.—El incremento del 10 por 100 (diez por ciento) sobre los haberes brutos que se acuerda en el presente Convenio (artículo 5.º, apartados A y B), se revisará con efectos del 1 de octubre de 1982, en la cuantía que suponga la media aritmética de los límites mínimos y máximos de incremento que, para la negociación de Convenios Colectivos acuerden los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales con implantación nacional para 1983, y ello solo en el caso de que dicha medida supere el 10 por 100 señalado y en la cuantía porcentual que exceda.

Así lo acuerdan y convienen las partes deliberadoras, firmándose en Santander a 9 de diciembre de 1982.—Por la representación económica (hay varias firmas ilegibles).—Por la representación social (hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUM. 1

Tabla de horas extraordinarias por categorías laborales

	Valor hora extra	Ptas.
Regente .....		994
Jefe Secc. fotomecánica ...		987
Jefe Secc. Rotativa .....		1.015
Corrector .....		1.005
Oficial 1.ª Teclista .....		994
Oficial 1.ª Montador .....		914
Oficial 2.ª Montador .....		914
Oficial 1.ª Rotativa .....		1.003
Oficial 3.ª Rotativa .....		981
Peón de Rotativa .....		961
Oficial 1.ª Mecánico .....		970
Oficial 2.ª Fotomecánica...		968
Ayudante de Cierre .....		964
Atador de Cierre .....		895

Nota: Para el personal que disfrute de antigüedad, se aumentarán estas cantidades figuradas con el porcentaje que les corresponda al variar el citado concepto.

3.026

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Número AT. 79-81.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de Confederación Hidrográfica del Norte de España, solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Confederación Hidrográfica del Norte de España la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo intemperie, con transformador de 50 KVA., 12.000/380-220 V., en Proncio, Villasuso, término municipal de Campoo de Yuso.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 30 de octubre de 1981.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz. 2.584

JUNTAS ELECTORALES

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE CANTABRIA

Se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 39/1978, de 17 de julio, de elecciones locales, que la Junta Electoral de Zona de San Vicente de la Barquera, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1983 y en virtud de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, en recurso contencioso-electoral, ha proclamado los siguientes candidatos:

Ayuntamiento de Rionansa

Junta Vecinal de Cabrojo:

Don Justo Gómez García, del Partido Socialista Obrero Español.

Junta Vecinal de Celis:

Don Nicanor Pérez Gómez (independiente), del Partido Socialista Obrero Español.

Palacio de Justicia, Santander, 3 de mayo de 1983.—El presidente, Jesús Porras de la Mata.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Acuerdo de fecha 22 de abril de 1983, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la contratación de las obras de «saneamiento en Los Corrales de Buelna, sexta fase»